

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

302**MADRID NÚMERO 39**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Margarita Martínez González, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.611 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Miguel Otero Pimentel, don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios Sánchez, contra don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Bloisdel, Sociedad Limitada”, “Uldeberri, Sociedad Limitada”, “Contenemar, Sociedad Anónima”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, y “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 303 de 2010

En Madrid, a 25 de junio de 2010.—Vistos por su señoría ilustrísima doña María Luz Rico Recondo, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 39 de los de Madrid, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la jurisdicción, en materia de reclamación por despido, entre las siguientes partes: como parte demandante, don Miguel Otero Pimentel, representado y asistido del letrado don Rafael Goiría González, y como parte demandada, las empresas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, representada por el graduado social don Carlos Roderó Ginés; don Armando Betancor Álamo y don Julián José Barrios Sánchez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, representada por el graduado social don Carlos Roderó Ginés; “Uldeberri, Sociedad Limitada”, representada por el graduado social don Carlos Roderó Ginés; “Bloisdel, Sociedad Limitada”, representada por el graduado social don Carlos Roderó Ginés; “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, representada por el graduado social don Carlos Roderó Ginés; “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, representada por el graduado social don Carlos Roderó Ginés; “Iscomar, Sociedad Anónima”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”, representadas por el graduado social don Carlos Roderó Ginés; don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga y don Pablo Seguí Soloaga, y el Fondo de Garantía Salarial, representado por letrada del Servicio Jurídico del Estado.

Fallo

Estimando en parte la demanda interpuesta por don Miguel Otero Pimentel, frente a las empresas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”; “Alba Sloan, Sociedad Limitada”; “Uldeberri, Sociedad Limitada”; “Bloisdel, Sociedad Limitada”; “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”; “Bestdene Española, Sociedad Limitada”; “Iscomar, Sociedad Anónima”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”; don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Contenemar, Sociedad Anónima”, y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno de forma solidaria a las citadas empresas demandadas “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, “Alba Sloan, Sociedad Limitada”, “Uldeberri, Sociedad Limitada”, “Bloisdel, Sociedad Limitada”, “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, “Bestdene Española, Sociedad Limitada”, “Iscomar, Sociedad Anónima”, y “Contenemar, Sociedad Anónima”, al abono al actor de la suma de 7.395,83 euros en concepto de cantidad bruta reclamada, que deberá ser incrementada con el recargo del 10 por 100 de interés por mora, condenando a don Ignacio Zornoza Pérez y don Luis José Fernández Arimany, en su condición de administradores concursales de la demandada “Con-

tenemar, Sociedad Anónima”, y a don Armando Betancor Álamo, don Julián José Barrios Sánchez y “Petropesca, Sociedad Limitada”, en su condición de administradores concursales de “Asmar Corporación Logística, Sociedad Limitada”, a pasar por esta declaración. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación en el plazo y con las formalidades que se establecen en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a contra don Andrés Seguí Soloaga, doña Catalina Seguí Soloaga, don Pablo Seguí Soloaga y “Lerma Sorel, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este juzgado.

En Madrid, a 29 de junio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.569/10)